



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,**  
**DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Solicitud del Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinte.

Vista la solicitud del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 87, fracción I<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los puntos segundo, fracción I<sup>3</sup>, tercero<sup>4</sup> y quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil

<sup>1</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

**XXIII** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>2</sup> **Artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquel: (...)

<sup>3</sup>**Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**PUNTO SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en estas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente: (...)

<sup>4</sup>**PUNTO TERCERO** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito: (...).

<sup>5</sup>**PUNTO SEXTO** Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:  
I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquella en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto, y  
B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaria de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado.

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaria General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaria que, con noticia a la Subsecretaria General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

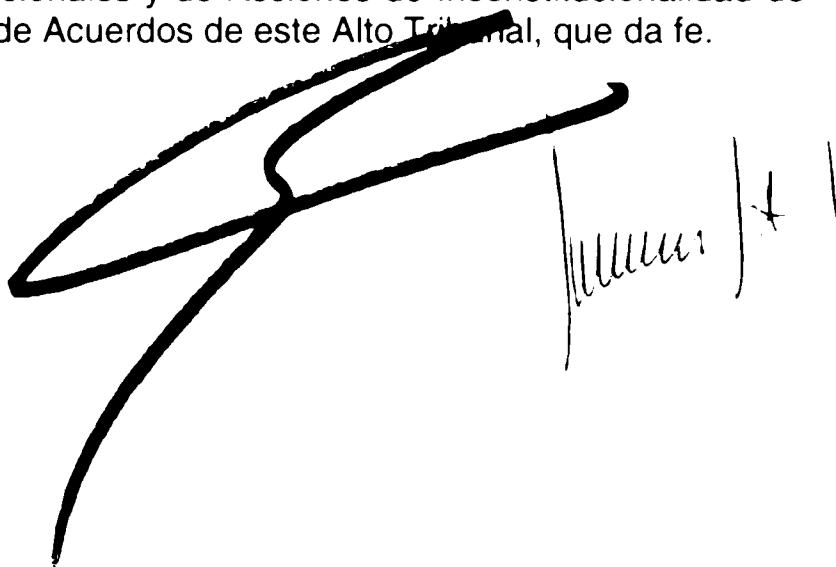
IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

trece, **envíese este asunto a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles y el considerando Quinto del Acuerdo General **7/2020**<sup>7</sup> del Pleno de este Alto Tribunal emitido en sesión privada de veintisiete de abril de este año; a efecto de realizar los trámites relativos al presente medio de control constitucional, dada su naturaleza e importancia, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese, por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JOG/DAHM

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General 7/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Quinto.** En virtud de lo expuesto, resulta indudable que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020 y 6/2020, antes referidos, por lo que es necesario prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Alto Tribunal y, por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar las actuaciones que resulten necesarias respecto de las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión; de celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas en los términos establecidos en la normativa emitida para tal efecto, así como realizar los trámites que resulten necesarios en relación con los asuntos listados para esas sesiones.